

PERGAMINO, Junio 13 de 1984.-

Al Señor
Intendente Municipal
DR. JORGE E. YOUNG
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Tercera Sesión Ordinaria realizada el día 8 de Junio del cte. año al considerar el Expediente D-38-84 D.E. eleva Exp. C-1-84 CLUB ATLETICO JUVENTUD Ref: Renovación concesión derecho de uso predio destinado a cancha de fútbol existente en el Parque Municipal.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º- Concédese al CLUB ATLETICO JUVENTUD derecho de uso de las siguientes instalaciones del Centro de Educación Física N° 2 Profesor Carlos A. Mondrfa: CANCHA DE FUTBOL, BOLETERIA, VESTUARIOS Y SANITARIOS.-

ARTICULO 2º- La autorización emergente del artículo anterior, se confiere por dos campeonatos oficiales de la Liga de Fútbol de Pergamino, años 1984 y 1985, con opción a dos campeonatos oficiales posteriores es decir años 1986 y 1987, a cuyo efecto y para este único caso y sin que ello implique sentar precedente alguno, se declara a la beneficiaria no comprendida dentro de los alcances del Decreto N° 9249/81, bajo las condiciones que a continuación se designan:

- a) La institución deberá hacerse cargo de las obras de mantenimiento que sean menester realizar en las instalaciones mencionadas por el Artículo 1º, que se vieran deterioradas por el transcurso del tiempo o por efectos de terceros.-
- b) Por cuenta de la entidad beneficiaria correrá el pago de los combustibles que se utilizare para la habilitación de duchas.-
- c) Toda vez que se usaren las instalaciones, deberán dejarse en perfecto orden y limpieza, con el fin de no incurrir en molestias para otros usuarios.-
- d) El ente beneficiario convendrá con la Dirección de Educación Física, días y horarios de uso.-

...///

e) Cuando el Municipio necesitare las instalaciones facilitadas en uso por imperiosas razones que hiciere a la actividad del centro u otras, el permisionario deberá cederlas, previo aviso en tiempo y forma.-

ARTICULO 3º- El Departamento Ejecutivo procederá a notificar a los organismos de competencia y al CLUB ATLETICO JUVENTUD, como así a la Dirección de Asuntos Jurídicos que labrará el acta de decisión pertinente dejando constancia en ella de los compromisos a la que queda obligada la entidad beneficiaria.-

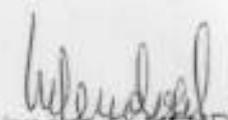
ARTICULO 4º- Para que el CLUB JUVENTUD pueda ejercer derecho a la opción a que se refiere el Artículo 2º de la presente Ordenanza, deberá demostrar fehacientemente al término del campeonato oficial de 1985 que ha efectuado trámite conducentes para la adquisición del predio donde en el futuro ha de construir su propio estadio de fútbol.-Esta premisa deberá constar en la reglamentación respectiva.-

ARTICULO 5º- La opción a que se refiere el Artículo 2º y la consideración de los trámites conducentes para la adquisición del predio con destino a la construcción del estadio de fútbol deberá ser aprobada por el Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 6º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para saludarlo con la consideración más distinguida.-

ORDENANZA N° 129/84.-


SYLVIA L. MENDOZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JOSE S. SAFI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE